

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**CARLOS ALBERTO ARIAS**

E-mail: [ariascabeto@hotmail.com](mailto:ariascabeto@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-26138

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	05 de noviembre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-1036- CONSULTA
Código referencia:	O-2- 965
Tema:	Libros y soportes de contabilidad

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*Asunto: consulta de libros contables*

*"Es de advertir que la última reforma tributaria también derogó expresamente el art. 165 de la Ley 1607 de 2012 con el art. 376, el que consagraba que las remisiones que hacía el ET a las normas contables se mantenían vigentes por espacio de 4 años a partir de la entrada en vigencia de cada marco técnico contable, esto es, que cuando el estatuto hiciera referencia a la contabilidad, debería entenderse que se refería al Decreto 2649 de 1993 el que consagraba nuestros PCGA.*

*El artículo mencionado, fue objeto de reglamentación con el Decreto 2548 de 2014, decreto este que también hace referencia al artículo 4º de la Ley 1314 de 2009, conocida como la ley de intervención económica para convergencia a estándares internacionales, el que continúa vigente y se refiere a que las normas expedidas en desarrollo de esa ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando éstas no regulen la materia, por lo que, las normas tributarias solo producen efectos tributarios más no contables.*

*Aclara igualmente, el art. 4º en comento que, únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas, dado que la contabilidad de los obligados a llevarla y las emisión de estados financieros, se sujetará de manera expresa al marco técnico contable que le aplique.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*De acuerdo con lo antes expresado, es de indicar que conforme a la normatividad vigente, a pesar de que con la ley 1819 de 2016, derogó por completo el Decreto 2649 de 1993 o antiguos PCGA, al ser incorporado al estatuto tributario que la contabilidad que sirve de prueba fines fiscales, es aquella que cada contribuyente aplica de acuerdo con el marco técnico contable que le corresponde, esto es, Grupo 1 (NIIF), Grupo 2 (NIIF para Pymes), Grupo 3 (NIIF (Sic) para Microempresas) o Grupo 4 (NIC SP), sigue prevaleciendo para efectos de la medición fiscal de activos y pasivos, el costo histórico y no el valor razonable junto a las diferencias que pueden generarse entre lo que para fines fiscales constituye ingreso, art. 28 de ET y, los postulados que los marcos técnicos contables exigen para tal reconocimiento, al igual que, las diferencias que existen entre lo que para efectos tributarios es deducción y lo que para fines contables es gasto, se hace necesario mantener por las Compañías una conciliación entre la base contable y la base fiscal, cuando para efectos de la determinación de impuestos, en especial, la renta y complementarios, existen diferencias.*

*Por tal razón, consideramos que hasta tanto el Gobierno Nacional no expida los Decretos Reglamentarios, no es oportuno para las Compañías dejar de llevar el libro fiscal o alguno de los otros sistemas de registros obligatorios que se habían propuesto para manejar la conciliación de este tipo de diferencias, dado que el Decreto 2548 de 2014 no solo reglamenta el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012 que fue derogado, sino que también reglamenta el artículo 4º de la Ley 1314 de 2009 el cual continúa vigente.*

*En lo relacionado con el libro fiscal, debemos recordar que antes de la actualización de las normas contables al modelo internacional, en Colombia ya contábamos con un sistema de conciliación que nos permitía resumir las diferencias existentes entre la utilidad contable y la utilidad fiscal, entre el patrimonio contable y el patrimonio fiscal, los cuales eran manejados en lo que llamamos cuentas de orden fiscales.*

*Así las cosas, si bien ya no es necesario que se manejen contabilidades paralelas, esto es, una bajo la base de los nuevos marcos técnicos contables aplicables a cada Compañía y la otra bajo el modelo PCGA o Decreto 2649 de 1993, si es importante identificar las transacciones que generan diferencias entre modelo contable y el modelo fiscal de reconocimiento para que las Compañías adopten y mantengan tales diferencias identificadas, las que no necesariamente deben llevarse de manera paralela en la ERP o sistema de información contable, sino que, debe documentar y mantener al día el origen de tales diferencias, las que contribuirán de gran manera a determinar las diferencias temporarias y permanentes entre las base contable y la base fiscal, y con ello, a la determinación y registro de los impuestos diferidos, cuando de diferencias temporarias se trata."*

*¿Teniendo en cuenta lo anterior, hasta que fecha es necesario llevar los dos libros el contable y el fiscal?*

#### RESUMEN

El Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas Información Financiera, las Normas de Aseguramiento de la Información. Se le adiciono el Anexo No. 6 – 2019, que establece normas sobre registro y libros de contabilidad que permiten identificar la necesidad de contar con información contable que permita información suficiente y fiable, como está dicho en el anexo No. 6, artículo 7.

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con la pregunta del peticionario después del estudio realizado no identificamos una pregunta de carácter técnico que se relacione con nuestra función de dar orientación sobre las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, Además, dentro de las funciones del CTCP no se encuentran la de interpretar las leyes.

No obstante lo anterior hay que aclarar que la contabilidad constituye un medio de prueba cuando se lleva conforme a las normas legales. Por consiguiente, cuando las autoridades tributarias requieren evaluar las transacciones de los contribuyentes lo lógico es que se dirijan a los libros de contabilidad.

Adicionalmente en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas Información Financiera, las Normas de Aseguramiento de la Información. Se adiciono el Anexo No. 6 – 2019, que establece normas sobre registro y libros de contabilidad que permiten identificar la necesidad de contar con información contable y fiscal que permita información suficiente y fiable, como está dicho en el artículo 7 del anexo No. 6:

*“ARTICULO 7º. LIBROS. Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes.*

... ..

*Atendiendo las normas legales, la naturaleza del ente económico y a la de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para:*

- 1. Asentar en orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes.*
- 2. Establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito, combinando el movimiento de los diferentes establecimientos.*
- 3. Determinar la propiedad del ente, el movimiento de los aportes de capital y las restricciones que pesen sobre ellos.*
- 4. Permitir el completo entendimiento de los anteriores. Para tal fin se deben llevar, entre otros, los auxiliares necesarios para:*

*a) Conocer las transacciones individuales, cuando estas se registren en los libros de resumen en forma global.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

b) Establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establecimiento, cuando se hubiere decidido llevar por separado la contabilidad de sus operaciones.

c) Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas y otras.

d) Controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos.

e) Conciliar los estados financieros básicos con aquellos preparados sobre otras bases comprensivas de contabilidad.

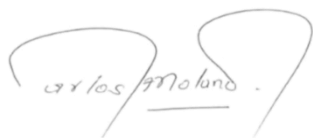
5. Dejar constancia de las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de dirección, administración y control del ente económico.

6. Cumplir las exigencias de otras normas legales."

Así las cosas, es tan importante esta última (Numeral 6) obligación que incluso la facultad de exigir la presentación de libros de contabilidad para efectos tributarios en el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia e intervención del Estado quedó establecida en la Constitución Política (ver artículo 15).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-026138

CTCP

Bogotá D.C, 22 de diciembre de 2020

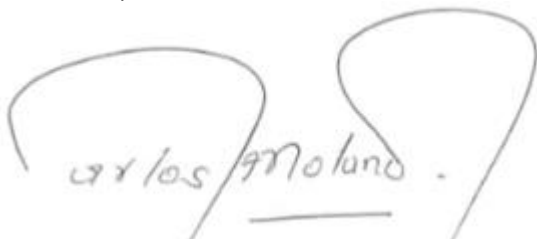
CARLOS ALBERTO ARIAS SÁNCHEZ  
ariascabeto@hotmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1036- Libros y Soportes de Contabilidad

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-1036-Libros y Soportes de contabilidad.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT